

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH

***Ficha de Resumen***

|  |
| --- |
| 1. Datos generales
 |
| 1. Nombre del caso
 | Isidoro León Ramírez, Pompilio de Jesús Cardona Escobar, Luis Fernando Velásquez Londoño y otros, Colombia |
| 1. Parte peticionaria
 | Centro Jurídico de Derechos Humanos de Antioquia  |
| 1. Número de Informe
 | [Informe No. 93/18](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COSA799-06ES.pdf) |
| 1. Tipo de informe
 | Informe de Solución Amistosa |
| 1. Fecha
 | 23 de agosto de 2018  |
| 1. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas
 | - |
| 1. Artículos analizados
 | Convención Americana sobre Derechos Humanos  |
| Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo | Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo |
| Art. 1, art. 4, art. 5, art. 8, art. 25 | - |
| 1. Sumilla
 |
| El caso trata sobre el secuestro y posterior ejecución de Isidoro León Ramírez, Pompilio de Jesús Cardona Escobar y Luis Fernando Velásquez Londoño a manos de un grupo de hombres armados, mientras se encontraban detenidos en una cárcel del Municipio de Granada. A través de la jurisdicción contencioso administrativo, se reconoció la responsabilidad de instituciones del Estado por los hechos y se ordenó el pago de una indemnización. No obstante, no se iniciaron acciones disciplinarias, ni se impulsaron investigaciones en la justicia penal ordinaria o militar.  |
| 1. Palabras clave
 |
| Ejecución extrajudicial, Protección judicial y garantías judiciales, Vida |
| 1. Hechos
 |
| El 6 de diciembre de 1993, fueron detenidos por la policía Isidoro León Ramírez, Pompilio de Jesús Cardona Escobar y Luis Fernando Velásquez Londoño, e internados en la cárcel del Municipio de Granada por la presunta comisión del delito de hurto. El 8 de diciembre, diez hombres armados ingresaron a dicha cárcel y secuestraron a seis detenidos, incluyendo a los señores León, Cardona y Velásquez. Ese mismo día, fueron ejecutados extrajudicialmente. El 11 de octubre de 2002, el Tribunal Administrativo de Antioquía resolvió la acción de reparación directa presentada por los familiares de las víctimas el 11 de noviembre de 1994, declarando la responsabilidad administrativa de la Policía y del Instituto Nacional Penitenciario, y condenándolos a pagar las indemnizaciones correspondientes. No se iniciaron acciones disciplinaras contra los responsables de las omisiones que hicieron posible los hechos, ni se adelantaron las investigaciones en la justicia penal ordinaria o militar que condujeran al esclarecimiento de lo ocurrido. Frente a tales hechos, el 1 de agosto de 2006, el Centro Jurídico de Derechos Humanos de Antioquia presentó una petición ante la CIDH, denunciando la responsabilidad del Estado de Colombia por la ejecución extrajudicial de los señores León, Cardona y Velásquez.  |
| E. Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) |
| Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 7 de mayo de 2018, estas manifestaron lo siguiente:1. El Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional por la vulneración de los derechos reconocidos en los artículos 4 (derecho a la vida) y 5.1 (derecho a la integridad personal) de la CADH, en relación a los artículos 8 (derecho a las garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial) del mismo instrumento, debido a la falta de debida diligencia en el esclarecimiento de los hechos de los que fueron víctimas los señores León, Velásquez y Cardona. Asimismo, reconoció su responsabilidad internacional por la vulneración de los artículos 8 y 25 de la CADH, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de los familiares de las víctimas, debido a que los procesos penales excedieron el plazo razonable.

 1. El Estado se comprometió a continuar con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos.
2. El Estado se comprometió a realizar un acto privado de reconocimiento de responsabilidad y a hacer entrega a los familiares de una carta reconociendo su responsabilidad.
3. El Estado se comprometió a reparar, una vez homologado el presente acuerdo de solución amistosa, los perjuicios inmateriales a favor de Jesús Muñoz Orjuela y Goblis Anyelo Muñoz Orjuela, hijos del señor Velásquez, quienes no fueron indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

  |
| 1. Determinación de compatibilidad y cumplimiento
 |
| A partir de la información suministrada por las partes, la CIDH determinó:* Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes 7 de mayo de 2018.
* Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado, precisando que es deber de las partes informar periódicamente a la CIDH sobre el avance relativo a dichas medidas de reparación, y presentar un plan y calendarización de la implementación de las medidas planteadas.
 |
| 1. Impactos individuales y estructurales del ASA
 |
| En el marco del seguimiento de la implementación del acuerdo de solución amistosa, la Comisión ha identificado los siguientes impactos individuales derivados del cumplimiento de este:A. Resultados individuales del caso• Se realizó el reconocimiento de la responsabilidad internacional por los hechos cometidos;• El Estado hizo entrega de una carta de disculpas a los familiares de Isidoro León Ramírez Ciro, Pompilio de Jesús Cardona Escobar y Luis Fernando Velásquez Londoño.La Comisión concluye que el acuerdo de solución amistosa continúa parcialmente cumplido. En consecuencia, la Comisión continúa supervisando la cláusula 2, y sobre la cláusula 4 del Acuerdo de Solución Amistosa hasta su cumplimiento total. |